

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0273/2015

La Paz, 23 de julio de 2015

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **RENE CARLOS CARVAJAL GOMEZ**, con **NIT 4398919012**, domiciliada en **Barrio 26 De Junio S/N Zona Plan 3000, Uv 0162 Mza 038, Entrando Cuatro Cuadras De La Paradad e Micros Linea 38 Lado Este Y Media Cuadra Lado Norte, de la ciudad de Santa Cruz**, mediante la cual solicitó autorización de importación de **PARAFINA**, proveniente de la empresa **OCSEN INDUSTRIAL COMPANY LIMITED de la república de China**, con un volumen aproximado mensual de **60.000 kilos en total de las parafinas autorizadas**.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **IMP PAR-012 DCD-0586/2015 de 20 de julio de 2015**, señala que la Empresa: **RENE CARLOS CARVAJAL GOMEZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **PARAFINA** proveniente de la empresa **OCSEN INDUSTRIAL COMPANY LIMITED de la república de China**, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0249/2015** de fecha 23 de julio de 2015, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **RENE CARLOS CARVAJAL GOMEZ**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **RENE CARLOS CARVAJAL GOMEZ**, la importación de un volumen aproximado mensual de **60.000 kilos en total de las parafinas autorizadas** provenientes de la empresa **OCSEN INDUSTRIAL COMPANY LIMITED de la república de China**, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0273/2015

establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

| MARCA | PRODUCTO | PARTIDA ARANCELARIA |
|--------|----------------------------|---------------------|
| KUNLUN | REFINED PARAFFIN WAX 58/60 | 2712200000 |
| KUNLUN | REFINED PARAFFIN WAX 60/62 | 2712200000 |
| KUNLUN | REFINED PARAFFIN WAX 62/64 | 2712200000 |
| KUNLUN | REFINED PARAFFIN WAX 64/66 | 2712200000 |
| OCSEN | REFINED PARAFFIN WAX 58/60 | 2712200000 |
| OCSEN | REFINED PARAFFIN WAX 60/62 | 2712200000 |
| OCSEN | REFINED PARAFFIN WAX 62/64 | 2712200000 |
| OCSEN | REFINED PARAFFIN WAX 64/66 | 2712200000 |

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **RENE CARLOS CARVAJAL GOMEZ**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **RENE CARLOS CARVAJAL GOMEZ**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **RENE CARLOS CARVAJAL GOMEZ**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFIQUESE.- A la Empresa **RENE CARLOS CARVAJAL GOMEZ**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamizar. MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

César Jesús Vaca Romero
B.S.
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0273/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo